



**Expediente No. 2015-454**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
05 DE JULIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A.**, contra **EQUICOSTA S.A.S.**, informándole que las partes no han dado respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
05 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Dentro del expediente, se observa que en auto del 01 de junio de 2021<sup>1</sup>, el despacho resolvió seguir adelante la ejecución y requirió a las partes para que procedieran con la liquidación del crédito, bajo lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

Posteriormente, en providencia del 20 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, se resolvió entre otras cosas, sobre el requerimiento elevado a las partes, cuya etapa procesal de liquidación, dicho sea de paso, está a cargo de éstas.

Sin embargo, se observa que dentro del sub lite, no ha sido cumplido el requerimiento efectuado por el juzgado, el cual se realizó hace más de un año, impidiendo que el proceso pueda seguir su desarrollo legal.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S.; encuentra que, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido

<sup>1</sup> Folio 121.

<sup>2</sup> Folio 127.



señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR** indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 26

CBB